

alemán cambiario contenidos en la A. D. W. O. de 1848. Se pregunta si la L. U. ha consagrado el sistema de la obligación abstracta establecida por el parágrafo 780 del BGB y estima que la fórmula "Por la aceptación el librado se obliga a pagar", contenida en la W. G., no incorpora totalmente la obligación abstracta porque no obliga al librado aceptante frente al librador cuando la relación fundamental sea jurídicamente inexistente o esté viciada en forma esencial.

Las disposiciones dictadas para la protección de la buena fe de terceros adquirentes de la letra ocupa una considerable parte de la obra. Se estudian la "Rechtsscheintheorie" (Teoría de la apariencia) y sus efectos hasta afirmar que, en ciertos casos, la apariencia se asimila a la realidad que representa y, además, que la apariencia produce una responsabilidad objetiva (págs. 392-393).

Termina la obra con unas "Consideraciones finales" a modo de conclusiones y con una lista bibliográfica alemana, francesa y belga. El mérito de esta obra es haber expuesto en forma clara y precisa la evolución del Derecho cambiario alemán hasta la "Wechselgesetz" de 21 de junio de 1933, los caracteres esenciales del Derecho cambiario alemán y su conexión con principios civiles contenidos en el BGB y en la teoría general de los títulos valores cuya síntesis se ofrece clara y sistemática para quienes por la gran precisión y dificultades inherentes no pueden consultar directamente los textos alemanes.

M. BROSETA PONT

DECOCQ, André: «Essai d'une théorie générale des droits sur la personne». Paris, 1960. Librairie Général de Droit et de Jurisprudence. Un volumen V × 459 págs.

Esta obra, producto de una tesis doctoral que ha recibido en Francia los mayores premios y honores, es realmente una importante aportación al sector del Derecho privado, que sintetiza las diversas conexiones que éste mantiene con otras esferas a través del sujeto más importante del mismo, la persona humana.

Los nuevos horizontes que la civilización moderna aporta, con sus técnicas y adelantos, no siempre han contribuido en un sentido positivo en pro de la persona. Se hacía necesario valorar, sopesar y discriminarlos. La obra de Decocq aborda los más diversos aspectos de que puede ser la persona humana y que puede tener una repercusión para el Derecho civil; desde los más nuevos, como el análisis de sangre, injertos de órganos, derecho moral del autor, cesión de la clientela, hasta los más tradicionales, como la ejecución en especie de las obligaciones de hecho, integración de la comunidad, acción oblicua, obligación de alimentos, así como también, en el ámbito contractual, el de la responsabilidad y, dentro de la familia, el de los regímenes matrimoniales.

Otros ámbitos en estrecha conexión con el Derecho civil son abordados por el autor. Respecto al Derecho personal, se detiene en el Derecho a la prueba, inembargabilidad y procedimientos de ejecución: en cuanto al De-

recho de trabajo, la fijación del salario, regateo o discusión de proposiciones, ejecución de trabajos penosos o peligrosos, compromisos de no concurrencia por lo que se refiere a la seguridad social, el mantenimiento de la capacidad de lucro del trabajador, accidentes de trabajo, posibilidad de imponer una reducción en el escalafón de invalidez; en cuanto al Derecho mercantil, examina la venta de sangre o de órganos humanos, convenciones o pactos de responsabilidad, operaciones publicitarias sobre la imagen y sobre la persona; en Derecho médico explica las consecuencias de la vacunación, del injerto de tejidos y las operaciones aceptadas o no por el paciente. En fin, múltiples aspectos que pueden afectar a la persona, como los resultantes de la utilización de ingredientes como el «Pentotal», que permite el interrogatorio o exploración de la personalidad sin control de la conciencia, o ya la aplicación de un especial régimen penitenciario.

En una palabra: que el autor se preocupa de todas las circunstancias y efectos que pueden afectar a la persona humana, si bien no como sujeto de derecho activo, sino pasivo, lo que él llama «derechos sobre la persona», que son «las prerrogativas que pertenecen a un sujeto del derecho sobre los elementos en relación con la conservación de una persona diferente del mismo». Estos elementos son el cuerpo humano, así como toda actividad necesaria para conservar su vida y subsistencia. Deduce como normas generales el carácter sagrado de la vida humana, el respeto de la autonomía de la persona y la indispensable solidaridad social que implica una cierta jerarquía de intereses a salvaguardar, lo que le lleva a integrar los derechos sobre la persona con un interés más general que los estructuralmente privados, refiriéndose, pues, a los que él enuncia como «poderes sobre la persona» y «derechos privados de la persona».

Se trata de una obra puesta al día en la serie de cuestiones que se suscitan en la problemática jurídico-social, con una rica casuística, y aunque si bien disintimos de ciertas conclusiones, está llena de sugerencias y atisbos, muy útiles, tratados con profundidad y conocimiento.

J. BONET CORREA

EICHLER, Herman: «Institutionen des Sachenrechts. II.2. Besonderer Teil: Die dinglichen Rechte». Berlin, 1960. Ed. Duncker y Humblot. Un volumen de 667 págs.

Con este volumen queda completa la obra del profesor EICHLER «Institutiones del Derecho de cosas». El primer tomo, publicado en 1954, se refería a la «parte general» donde se exponían los fundamentos del Derecho de cosas. El segundo tomo, volumen primero, aparecido en 1957, se dedicaba a la «propiedad y a la posesión». El volumen segundo, de este segundo tomo, aparece ahora en 1960, conteniendo la parte de los «derechos reales».

La obra del profesor EICHLER tiene la impronta de su propia personalidad. A pesar de ser un manual dedicado a los alumnos de la Escuela de Ciencias Económicas y Sociales no es una síntesis de lo ya elaborado. Con una sistemática funcionalista, el profesor EICHLER ha destacado los aspectos histórico-dogmático y político-jurídico de las instituciones que com-